

Reglamento Estudiantil



UniCatólica del Sur
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR



REGLAMENTO ESTUDIANTIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR

CONSEJO SUPERIOR

Mons. Juan Carlos Cárdenas Toro
Presidente

Dra. Enma Guerra Nieto

Dra. Doris Sarasty Rodríguez

Dr. Gerardo León Guerrero Vinuesa

Mons. Julio Enrique Prado Bolaños

Pbro. Jaime Alberto Cabrera

Pbro. Germán Rosero Arce

REPRESENTANTES A CONSEJO ACADÉMICO

Esp. Carlos Fernando Vela Zambrano
Representante de Profesores

Edison David López Cisneros
Representante de Estudiantes

Judith Ester López Araújo
Representante de Egresados

CONSEJO DIRECTIVO

Mg. Sonia María Gómez Erazo
Rectora

Mg. Alexander Guillermo Ortega Rojas
Vicerrector Académico y de Extensión

Mg. Víctor Iván Acosta Rodríguez
Vicerrector Administrativo y Financiero

Pbro. Jamer Adrián Bravo Díaz
Vicerrector de Proyección Social y Bienestar

Mg. Nancy Cabrera Bravo
Vicerrectora de Investigación, Innovación y Creación Artística y Cultural

Esp. María Antonia Cabrera Insuasty
Asesora de Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad

Ing. Oswaldo Ernesto Ruiz Quintero
Asesor Sistemas de Información y Comunicación

**ACUERDO SUPERIOR No. 005
(09 mayo 2022)**

"Por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Católica del Sur"

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Católica del Sur, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Fundación Universitaria Católica del Sur, con domicilio en San Juan de Pasto, es una institución universitaria de carácter privado con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 15596 del 23 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en consonancia con lo establecido por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de la autonomía universitaria, la Institución tiene el derecho de adoptar el régimen de estudiantes alumnos y docentes; designar sus autoridades académica y administrativas; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; entre otros.

Que, el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 dispone que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos, los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que, dentro del proceso de modernización y ajuste institucional se vio la necesidad de la actualización del Reglamento de Estudiantes de la Fundación Universitaria Católica del Sur, teniendo en cuenta que el Reglamento anterior databa del año 2013; además con la promulgación del Decreto 1330 de 2019 y la Resolución 015224 de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, dieron la pauta para realizar la revisión de la normatividad institucional con el fin de ajustarla a las nuevas disposiciones.

Que, el Estatuto General artículo 38 numeral 12, establece como función del Rector "Liderar la elaboración del Reglamento Estudiantil y Estatuto Docente con la participación de los estamentos según el caso (estudiantes para el reglamento estudiantil y profesores para el estatuto docente) y presentarlas al Consejo Superior para su aprobación".

Que, la propuesta de reforma al Reglamento de Estudiantes, se elaboró con la participación de estudiantes, docentes y directivos.

Que, el artículo 48, numeral 15 plasma como función del Consejo Académico el pre-aprobar el Reglamento Estudiantil y el Estatuto Docente, habiendo pre-aprobado el mismo en reunión de fecha 01 de Febrero de 2022.

Que, en cumplimiento a lo establecido en las normas de la Institución, la Rectora presentó al Consejo Superior la propuesta del nuevo Reglamento de Estudiantes, previa pre-aprobación del Consejo Académico.

Que, el Consejo Superior en sesión de fecha 09 de mayo de 2022, analizó esta propuesta, y encontrándola ajustada a las disposiciones legales y estatutarias, y acorde con los objetivos de la Institución, la aprobó.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar el "Reglamento Estudiantil de Pregrado y Postgrado de la Fundación Universitaria Católica del Sur", el cual quedará así:

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS ESTUDIANTES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento rige para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria Católica del Sur; regula de manera general las actividades académicas, administrativas y las relaciones con la institución, de manera flexible, abierta e innovadora, en beneficio de la ampliación de la cobertura, el favorecimiento del ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes y del mejoramiento de la calidad, el desarrollo de los propósitos de formación del Proyecto Educativo Institucional y el logro de los objetivos de la educación superior en Colombia.

Artículo 3. Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se adquiere al realizar los procesos financieros y académicos de la matrícula:

- a. Pago de matrícula, según lo establecido en el acuerdo derechos pecuniarios de la vigencia.
- b. Inscripción en el Sistema de Información Académica de la Institución de las asignaturas del plan de estudios que se van a cursar en el respectivo período académico.

Artículo 4. Modalidades de ingreso. El estudiante puede ingresar a la Institución como:

- Estudiante nuevo de un programa académico.
- Estudiante de reingreso a un programa académico.
- Estudiante de transferencia interna o externa.
- Estudiante de asignatura libre en cualquier programa de pregrado o posgrado.
- Estudiante visitante en movilidad académica.
- Estudiantes de un programa en extensión de otra institución de educación superior.

Artículo 5. Condición de Estudiante: La Institución define tres tipos de estudiantes:

- a. **Estudiante regular:** Se define como la persona que cursa un programa académico, con el fin de obtener un título académico en la Institución, y que cumpla con los requerimientos establecidos para la admisión dados por registro y control académico y con la documentación correspondiente.
- b. **Estudiante no regular:** Se define como la persona que está cursando un programa de educación continua que no tengan como fin obtener un título académico de la Institución y que debe sujetarse al presente Reglamento en lo que sea pertinente.
- c. **Estudiante en condición especial:** Se define como la persona que llega a cursar en un semestre, asignaturas dentro del proceso de movilidad académica o una asignatura libre.

Artículo 6. Pérdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde por una de las siguientes causas:

- Cuando el estudiante finaliza el semestre.
- Cuando el estudiante no renueva la matrícula en los plazos establecidos.
- Cuando al estudiante se le ha impuesto una sanción disciplinaria que anula dicha condición.
- Cuando el estudiante se retira voluntariamente.
- Por bajo rendimiento académico en pregrado, cuando el promedio ponderado de las calificaciones sea inferior a dos puntos cinco (2.5), a partir del tercer semestre.
- Cuando el estudiante repruebe una (1) asignatura por tercera vez en programas de pregrado.
- Cuando el estudiante comete una falta disciplinaria teniendo vigente la matrícula condicional.
- Cuando el estudiante repruebe por segunda vez una asignatura en especialización.
- Por bajo rendimiento académico en especialización, cuando el promedio ponderado de las calificaciones sea inferior a dos puntos cinco (2.5) desde el primer semestre académico.
- Por finalizar el programa académico adquiriendo la condición egresado.
- Por finalizar el programa de educación continua cursado
- Por finalizar el proceso de movilidad o asignatura libre.

Parágrafo primero. El número de veces que se cursa una asignatura en pregrado o posgrado incluye las veces que se ha matriculado la respectiva asignatura en el período académico semestral, período intersemestral o validación, siempre y cuando no haya sido cancelada en los tiempos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo segundo. Si el promedio ponderado fue inferior a dos cinco (2.5), el estudiante perderá dicha calidad en la Institución por bajo rendimiento académico. Podrá solicitar reintegro después de transcurrido un período académico, y dentro de los tres (3) períodos académicos siguientes.

Artículo 7. Tratamiento de Solicitudes Académicas de los Estudiantes. El tratamiento de casos de estudiantes se realizará de acuerdo con el conducto regular y el debido proceso: inicia por el docente, dirección de programa, Comité Curricular y de Investigaciones, Consejo de Facultad, Vicerrectoría Académica y de Extensión. La máxima instancia de decisión respecto a casos de estudiantes es el Consejo Académico, órgano que podrá hacer excepciones al presente Reglamento cuando las circunstancias así lo requieran y se encuentre plena justificación.

Parágrafo. La Vicerrectoría Académica y de Extensión es la dependencia encargada de presentar las solicitudes de estudiantes al Consejo Académico.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 8. Requisitos. La Fundación Universitaria Católica del Sur incorpora a la Guía de Admisiones criterios de equidad e inclusión y oportunidad de ingreso a la educación superior, sin diferencias de orden alguno, por razones de género, raza, credo, procedencia o ideologías.

Artículo 9. Inscripción. Se define como el acto libre y voluntario que realiza el aspirante que desea ingresar a uno de los programas académicos o de educación continua ofrecidos por la Institución y mediante el cual adquiere el derecho a participar en el proceso de selección.

Parágrafo primero. Para la inscripción a un programa académico de pregrado el aspirante debe presentar los documentos establecidos en la guía de admisiones.

Parágrafo segundo. Para realizar proceso de inscripción en programas de posgrado, el aspirante deberá acreditar título de pregrado y demás documentos o trámites exigidos en el guía de admisiones.

Parágrafo tercero. El pago de la inscripción no es reembolsable.

Parágrafo cuarto. Para el caso de aspirantes extranjeros, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de educación y de residencia y la normatividad interna, acorde con la guía de admisiones de la Institución.

Parágrafo quinto. La inscripción no compromete a la Institución admitir al estudiante.

Parágrafo sexto. Para la inscripción, los aspirantes a transferencia externa deben aportar los requisitos exigidos en la guía de admisiones y los parámetros que determine cada programa académico.

Parágrafo séptimo. La Institución verificará por sus medios la documentación presentada por los aspirantes para la inscripción a un programa de pregrado o posgrado y obrará según lo establecido en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 10. Selección. La selección es el proceso mediante el cual la Institución analiza y evalúa si el aspirante cumple con los siguientes requisitos para el ingreso a un determinado programa académico:

- a. Los establecidos legalmente para el ingreso a la educación superior en los diferentes niveles de formación.
- b. Haber completado el proceso de inscripción, aportando los documentos requeridos en cada caso.
- c. Para programas de pregrado y posgrado, los establecidos por el Consejo Académico, mediante acuerdo, teniendo en cuenta el perfil de formación del programa.

Parágrafo primero: Los programas académicos adoptarán criterios de selección adicionales y específicos de acuerdo con el perfil de formación.

Parágrafo segundo: Quien incurra en fraude en la documentación requerida para el proceso de admisión, pierde su opción de ingreso a la Institución.

Artículo 11. Admisión. Es el proceso mediante el cual la Institución le otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa académico, una vez ha comprobado y analizado los requisitos establecidos en este reglamento, previa selección.

Parágrafo primero. La Institución informará a cada aspirante el resultado del proceso de admisión, mediante el concepto de admitido o no admitido a través del mecanismo que estime conveniente y expedito para ello.

Parágrafo segundo. Se reconocerá la condición de especial protección a las comunidades y personas determinadas por la Constitución y la Ley.

Parágrafo tercero. El número de admitidos a cada programa académico depende del número de cupos aprobado en el registro calificado y el restante quedará en lista de espera.

Parágrafo cuarto. La Institución verificará por sus medios la documentación presentada por los aspirantes para la admisión a un programa de pregrado o posgrado y obrará según lo establecido en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 12. Comité de Admisiones. Corresponde al Comité de Admisiones el estudio de casos especiales de inscripción y admisión. Dicho Comité está conformado por la Vicerrectoría Académica y de Extensión, la Dirección de programa correspondiente, Vicerrectoría de Proyección Social y Bienestar y la Unidad de Registro y Control Académico y Documentación. Otras unidades podrán ser parte del Comité cuando el caso así lo requiera. Dicho comité será presidido por la Vicerrectoría Académica y de Extensión.

Parágrafo. Se considerarán casos especiales todos aquellos que no puedan resolverse por los procedimientos establecidos en el presente reglamento o aquellos donde la aplicación del mismo presente dudas o dificultades.

Artículo 13. De la admisión. Será admitido el aspirante que cumpla con los requisitos de inscripción y haya sido seleccionado. Para su ingreso se le expedirá orden de matrícula y podrá hacerlo bajo una de las modalidades descritas en el art.4, las cuales se describen a continuación:

- a. **Estudiante Nuevo:** Aquel estudiante que ingresa por primera vez a la institución a cursar su plan de estudios de uno o dos programas académicos.
- b. **Estudiante de Transferencia Externa:** Aquel estudiante que procede de otra institución de educación superior legalmente reconocida o de las instituciones con las cuales la Institución ha suscrito convenios interinstitucionales.
- c. **Estudiante de Transferencia Interna:** Aquel estudiante que realiza cambio de un programa académico a otro, dentro de los programas ofrecidos por la Institución.
- d. **Estudiante por Reintegro:** Aquel estudiante que ha sido admitido luego de su retiro voluntario, pérdida de calidad de estudiante por bajo rendimiento académico o cumplido el tiempo de la sanción disciplinaria para continuar estudios en la Institución.

Parágrafo. No puede ser admitido como estudiante nuevo quien haya sido excluido de un programa académico por razones disciplinarias, solo podrá ser admitido nuevamente transcurridos dos años desde su retiro.

Artículo 14. Matrícula para pregrado y posgrado. La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido, mediante un acto voluntario, se vincula jurídicamente con la Institución y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo período académico.

Parágrafo primero. La matrícula es válida cuando cumple con los requisitos académicos, administrativos y financieros definidos por la Institución en los tiempos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo segundo. Toda matrícula es válida hasta que finalice el periodo académico, salvo los casos en que exista una sanción disciplinaria que genere la suspensión del semestre, o el estudiante de manera voluntaria decida cancelar la matrícula.

Artículo 15. Aspirantes admitidos a matricularse a la Institución. Los aspirantes admitidos a matricularse deben haber cumplido con los requisitos de inscripción, selección y admisión y adjuntar los documentos establecidos en la guía de admisiones.

Parágrafo. La Institución verificará por sus medios la documentación presentada por los aspirantes para matricularse a un programa de pregrado o posgrado y obrará según lo establecido en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 16. Renovación Semestral de Matrícula y Requisitos. Es el acto mediante el cual el estudiante de la Institución renueva ante la dependencia correspondiente, su matrícula para cada período lectivo, en las fechas estipuladas en el calendario académico y cumpliendo los requisitos que se establecen en la guía de admisiones.

Artículo 17. Formalización de Matrícula: Se oficializa la calidad de estudiante con la firma del estudiante y la del funcionario respectivo en el acta de matrícula.

Artículo 18. Derechos de Matrícula: Los valores de matrícula, su vigencia y su procedimiento de liquidación son los fijados mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Institución e informado al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 19. Devolución del valor de la matrícula. El estudiante de pregrado y posgrado que por cualquier razón cancele el semestre antes de iniciar tiene derecho al reembolso del 90% del valor pagado por concepto de matrícula; si lo hace hasta la segunda semana de iniciado el semestre, según calendario académico, se reembolsara el 50% del valor pagado por concepto de matrícula y posterior a este plazo, no habrá lugar a reembolso.

Artículo 20. Reserva de los Derechos de Matrícula: El estudiante podrá solicitar por escrito reserva del valor de matrícula pagado para el siguiente periodo lectivo, siempre y cuando haya formalizado su retiro antes de iniciar el semestre. Únicamente en este caso, se guardará el valor pagado por matrícula hasta por un año. Al reintegrarse a la Institución el estudiante deberá pagar la diferencia que se presente en el valor de matrícula, según el acuerdo de derechos de pecuniarios de la vigencia.

Artículo 21. Matrícula simultánea en dos programas de pregrado. Un estudiante puede matricularse simultáneamente en dos programas académicos, siempre y cuando no se cruce el horario y no exceda el número de créditos por semestre establecidos por la Institución.

Parágrafo primero. El estudiante que solicite matrícula en dos programas de pregrado se acoge al proceso de selección y admisión en cada programa.

Parágrafo segundo. El estudiante a quien se le ha aprobado ingresar a dos programas de pregrado, cancela el valor de la matrícula del programa que tenga la tarifa más alta. Adicionalmente, cancelará el valor de los créditos que superen el número estipulado en el plan de estudios del respectivo semestre.

Parágrafo tercero. Las asignaturas del plan de estudios que se reconozcan por homologación cuando se cursan dos programas de pregrado de manera simultánea, no conllevan costos financieros.

Artículo 22. Condiciones para solicitar ingreso a un segundo programa académico de pregrado.

- a. El estudiante de pregrado de la Institución que desee ingresar a un segundo programa, debe demostrar suficiencia académica evidenciada en un promedio ponderado igual o superior a 4.0.
- b. El estudiante debe haber cursado y aprobado, por lo menos, el 40% de las asignaturas del plan de estudio del programa académico cursado inicialmente.

Artículo 23. Número de créditos que se autoriza matricular por período académico, cuando se cursan dos programas de pregrado simultáneamente. El estudiante solo podrá cursar en los dos programas por período académico, un máximo de 19 créditos en total y debe cancelar el valor de los créditos que exceden el número establecido para el respectivo semestre.

Parágrafo primero. El estudiante que cursa dos programas académicos simultáneamente, podrá matricular en períodos intermedios asignaturas del plan de estudios de acuerdo con la oferta que realice cada programa.

Parágrafo segundo. El tiempo de duración de dos programas simultáneos está determinado por el cumplimiento del plan de estudios y demás requisitos académicos establecidos para optar al título en cada uno de los programas.

Artículo 24. Matrícula extraordinaria. Es aquella que realiza el estudiante extemporáneamente, según el calendario académico y tiene un incremento de acuerdo a los derechos pecuniarios de la vigencia.

CAPÍTULO III TRANSFERENCIAS y HOMOLOGACIONES

Artículo 25. Transferencia Externa. Ocurre cuando un estudiante de otra Institución de Educación Superior es admitido en un programa académico de la Institución, teniendo la opción de homologar las asignaturas aprobadas en la institución de la que proviene, sea nacional o extranjera. Los documentos requeridos para el trámite están establecidos en la guía de admisiones.

Artículo 26. Transferencia Interna. Es el cambio de programa que hace un estudiante regular de la Institución tanto de pregrado como de posgrado en el mismo nivel.

Artículo 27. Criterios para el Estudio de Transferencias. Se evaluarán los siguientes criterios:

- a. Presentación de la documentación exigida por la Institución.
- b. Antecedentes personales, disciplinarios y académicos.
- c. El aspirante no debe haber interrumpido sus estudios por un periodo superior a dos años.

Parágrafo primero. El Comité Curricular y de Investigaciones será el encargado de evaluar la solicitud de transferencia.

Parágrafo segundo. Cada programa académico podrá definir las pruebas complementarias para aceptar la transferencia.

Parágrafo tercero. En caso de ser aceptada la transferencia el estudiante debe acogerse al Plan de Estudios vigente del programa académico.

Parágrafo cuarto. Los créditos académicos por transferencia deberán coincidir con los del programa académico al que se desea ingresar, y serán aprobados por el Comité Curricular y de Investigaciones previa presentación por parte del director del programa académico.

Parágrafo quinto. El fraude en la documentación presentada anulará la solicitud de transferencia o traslado.

Artículo 28. Acta de transferencia. Toda transferencia se registrará en acta con las asignaturas homologadas según criterios de créditos académicos, intensidad horaria y contenidos.

El acta deberá ser firmada por el estudiante que se transfiere y por el director del Programa. En ella, el estudiante acepta:

- a. Las asignaturas homologadas
- b. Las asignaturas por validar mediante examen de suficiencia
- c. Las asignaturas que debe cursar

Artículo 29. Homologaciones. La Institución realiza homologación de las asignaturas del plan de estudios cursados y aprobados en otra institución de educación superior nacional o extranjera legalmente reconocida por el Estado, cuando existe correspondencia entre contenidos, objetivos y número de créditos.

Parágrafo primero. La homologación conlleva costos financieros, cuando se realizan con programas de otras instituciones.

Parágrafo segundo. El Consejo Académico expedirá el Acuerdo de homologación correspondiente, previa emisión del acta de aprobación del Comité Curricular y de Investigaciones y lo remitirá a la Unidad de Registro y Control Académico y Documentación.

Parágrafo tercero. La homologación aplica a estudiantes en transferencia externa o interna de programa profesional en un área afín, a estudios parciales de posgrado y a quienes cursan componentes del plan de estudios en movilidad académica.

Parágrafo cuarto. La Fundación Universitaria Católica del Sur recibirá estudios de homologación en las fechas señaladas en el Calendario Académico.

Parágrafo quinto. Las asignaturas se homologarán por una sola vez.

Parágrafo sexto. La Institución expedirá los lineamientos específicos sobre máximo de créditos a homologar en un programa académico.

Artículo 30. Aprobación de estudios de homologación. En consonancia con lo estipulado en el artículo anterior, el Comité Curricular y de Investigaciones deberá verificar que se cumplan las siguientes condiciones para la aprobación de la homologación:

- a. El número de créditos debe ser igual o superior al establecido en el plan de estudios del programa de la Fundación Universitaria Católica del Sur.
- b. Los contenidos de las asignaturas deberán garantizar la obtención de las competencias según el perfil profesional del programa: El porcentaje mínimo de correspondencia en los contenidos es del 80%.
- c. La nota para homologar un componente académico corresponde a la nota aprobatoria en la universidad de origen.

Parágrafo primero. No es homologable el trabajo de grado, ni las asignaturas del plan de estudios que contemplen prácticas en el sector externo, en laboratorios o talleres, como tampoco los que corresponden a identidad institucional. En el último caso con excepción de egresados de la Fundación Universitaria Católica del Sur que ingresen a posgrados de la misma, se procederá de conformidad con el artículo siguiente.

Parágrafo segundo. El Consejo Académico expedirá el Acuerdo de homologación, el cual deberá remitirse a la Unidad de Registro y Control Académico y Documentación acompañado de los documentos registrados en la guía de admisiones.

Parágrafo tercero. Las homologaciones que se realicen entre programas de la Fundación Universitaria Católica del Sur no tienen costo.

Artículo 31. Reconocimiento de saberes para egresados de estudios eclesiásticos. La Institución podrá realizar reconocimiento de saberes a egresados de estudios eclesiásticos realizados en seminarios mayores previa reglamentación del Consejo Superior.

Artículo 32. Reconocimiento de saberes para egresados de las Escuelas Normales Superiores. La Institución podrá realizar reconocimiento de saberes a egresados de las escuelas normales superiores, previa articulación y reglamentación del Consejo Superior.

Artículo 33. Reconocimiento de saberes para egresados de programas técnicos laborales, técnicos profesionales y tecnologías. La Institución podrá realizar reconocimiento de saberes a egresados de programas técnicos profesionales y tecnologías, previa articulación y reglamentación del Consejo Superior.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 34. Derechos del estudiante. Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia y la ley, el estudiante de la Fundación Universitaria Católica del Sur tendrá los siguientes derechos:

1. Ser tratado con respeto, tolerancia, equidad e igualdad por todos los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la Constitución Política de Colombia.
2. Ser formado con criterios integrales, científicos, humanos, cristianos y tecnológicos de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.

3. Conocer, al iniciar cada período académico, el cronograma de actividades y los contenidos de las asignaturas del plan de estudios que se cursarán en el semestre.
4. Elegir y ser elegido para participar libremente en los organismos de gobierno y los comités de acuerdo a la normatividad de la Institución.
5. Conocer los resultados de la evaluación en cada corte evaluativo, antes de que las calificaciones sean ingresadas al sistema de información académica.
6. Presentar solicitudes y reclamos respetuosos ante las autoridades académicas y administrativas de la institución y tener respuesta oportuna.
7. Exigir puntualidad a los profesores, respetando el horario establecido de clase.
8. Participar en los procesos de Autoevaluación Institucional y del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
9. Tener docentes competentes.
10. Hacer uso de las instalaciones, recursos académicos y tecnológicos de la Institución de acuerdo con las normas institucionales para que se garantice su conservación y cuidado.
11. Conocer el Reglamento estudiantil, así como las normas o reglamentaciones internas del respectivo programa académico.
12. Representar a la Institución en eventos deportivos, académicos e investigativos a nivel nacional e internacional.
13. Ser informado de manera clara y oportuna sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen la vida universitaria.
14. Participar en los espacios formales y tener acceso a las instancias académicas y administrativas para exponer ideas y ser escuchado por las autoridades universitarias y, ejercer el derecho a la defensa en la toma de decisiones que lo afecten.
15. Tener acceso a todos los servicios académicos, administrativos y de Pastoral y Bienestar que brinda la Institución para contribuir a la formación integral.
16. Ser respetado en las creencias religiosas, políticas e ideológicas, raciales, étnicas y de orientación sexual.
17. Ser juzgado de acuerdo con las normas preexistentes y desde el reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.
18. Interponer, según proceda y en el término establecido, los recursos pertinentes a los trámites disciplinarios y académicos.
19. Producir y crear en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes y obtener reconocimiento por la autoría de las obras o trabajos presentados.
20. Participar del programa de inducción a la vida universitaria para estudiantes de pregrado presencial.
21. Participar en monitorias de acuerdo a lo establecido en el reglamento de reconocimientos establecido por la Institución.
22. Los demás que se deriven del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, en el marco del presente Reglamento y las normativas institucionales, la ley y la Constitución Política de Colombia.

Artículo 35. Representante estudiantil. Los estudiantes tendrán un representante principal y suplente en los diferentes órganos colegiados de la Institución previstos en los Estatutos y Reglamentos. Estos serán elegidos en forma democrática por un periodo de dos años y deberá cumplir con los siguientes requisitos: obtener durante el periodo académico, y en el respectivo programa un promedio ponderado igual o superior a 4.0, certificado por la Unidad de Registro y Control Académico y Documentación, además de estar cursando como mínimo tercer semestre y no reportar, ni estar incurso en sanciones o amonestaciones.

Parágrafo primero: Corresponde a la Vicerrectoría de Proyección Social y Bienestar, organizar las elecciones de representante estudiantil; así como también la vigilancia y el fiel cumplimiento de las propuestas que éste desarrolle, de igual forma atender todos los requerimientos que se susciten con ocasión al mismo.

Parágrafo segundo: Será designado como estudiante suplente el que haya obtenido la segunda votación en el proceso de elección.

Parágrafo tercero: En ausencia temporal o definitiva del representante titular asumirá el suplente.

Artículo 36. Deberes. Todo estudiante de la Fundación Universitaria Católica del Sur tiene los siguientes deberes:

1. Tratar con respeto, tolerancia, equidad e igualdad a todos los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo a la Constitución Política.
2. Responder a las exigencias académicas de la Institución, participar con respeto, responsabilidad y honestidad en las actividades del desarrollo curricular y extracurricular, asistir a clases, exámenes, pruebas, trabajos y prácticas.
3. Asistir de manera puntual a las sesiones de clase, presentar trabajos o evaluaciones en los tiempos y condiciones establecidas para cada asignatura en relación con sus particularidades correspondientes, acorde con la metodología, nivel de formación y modalidad.
4. Votar en las elecciones que por reglamento programe la Institución.
5. Cumplir con las funciones que le sean asignadas en los organismos y representaciones en que sea elegido.
6. Conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de registro académico y verificar sus notas en cada momento evaluativo.
7. Seguir siempre el conducto regular en solicitudes, trámites y reclamos.
8. Garantizar la puntualidad en las actividades académicas, investigativas, de proyección social, pastoral y bienestar universitario o emprendimiento respetando el horario establecido y su permanencia en éstas.
9. Participar objetivamente, con criterio ético y responsable, en los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad que se promuevan en la Institución y en el programa.
10. Participar en la evaluación de docentes.
11. Usar adecuadamente y conservar en buen estado los materiales y equipos de enseñanza, los recursos tecnológicos, la planta física y los elementos de dotación que estén a su servicio.
12. Respetar, conocer y acatar íntegramente la identidad Institucional, expresada en los estatutos, reglamentos, misión y valores institucionales, y actuar en conformidad con ellos.
13. Respetar el buen nombre de la Institución dentro y fuera de ella.
14. Abstenerse de utilizar el nombre de la Fundación Universitaria Católica del Sur en actividades que sean contrarias a su Misión y en provecho de intereses particulares.
15. Respetar las autoridades educativas, institucionales, personal de servicio y compañeros a nivel personal como en redes sociales.
16. Cumplir las órdenes de las autoridades universitarias y acatar las sanciones que les sean impuestas, como resultado de una investigación formal y aplicando el debido proceso y el derecho a la defensa.

17. Conocer, comprender el Proyecto Educativo Institucional, cumplir y participar en las actividades académicas que integran el Plan de Estudios del programa académico respectivo y presentar las evaluaciones y demás exámenes en las fechas programadas.
18. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
19. Respetar el derecho de todo ser humano a la libre expresión de ideas. Esto implica respetar y valorar a los demás en sus creencias religiosas, políticas, e ideológicas, étnicas y de orientación sexual, manteniendo los valores y directrices de la Institución.
20. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa, la convivencia y el buen nombre de la Institución.
21. Respetar los derechos de autor y la propiedad intelectual de acuerdo a la normatividad vigente.
22. Presentar el carné estudiantil como identificación y para el uso de los servicios institucionales.
23. Renovar el carnet estudiantil por cada periodo académico, identificado su vencimiento.
24. Abstenerse de ingresar y consumir sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, tabaco o presentarse bajo el efecto de los mismos en la Institución, centros de práctica o en instituciones en convenio.
25. No portar sustancias peligrosas, armas o elementos que atenten contra la integridad personal en las instalaciones de la universidad, centros de práctica o instituciones en convenio.
26. Cumplir con las normas éticas propias del área de su profesión.
27. Mantener actualizados sus datos personales en Registro y Control Académico y dirección de programa.
28. Cancelar oportunamente los derechos pecuniarios correspondientes al registro de materias y/o los créditos otorgados por ella.
29. Hacer uso del correo institucional asignado por la Institución.
30. Respetar las normas de bioseguridad exigidas por la Institución.
31. Conocer y consultar permanentemente en el sitio web institucional y los sistemas administradores de aprendizaje, además, de las normas expedidas por los órganos de dirección y gobierno.
32. Los demás deberes consagrados en los Estatutos de la Institución y del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ACADÉMICO

Artículo 37. Definición: Se entiende por registro académico el acto por medio del cual el director del programa inscribe las asignaturas y sus respectivos créditos académicos de los estudiantes de acuerdo con el plan de estudios, en los horarios disponibles y previo cumplimiento de los requisitos de este reglamento.

Artículo 38. Perdida por inasistencia: El estudiante que iguale o supere el 20% de inasistencias a clase, pierde la asignatura con una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 39. Inasistencia justificada. Será por razones de salud del estudiante que se acredite con historia clínica o concepto de incapacidad emitido por la EPS; por los requerimientos de carácter judicial que exijan la presentación obligatoria del estudiante; en los

casos de calamidad doméstica con afectación directa al estudiante o por motivo laboral debidamente comprobado y presentado con anticipación.

Parágrafo primero: No se registrará la falta únicamente en los casos descritos en este artículo, previa valoración por parte del director del programa de los respectivos soportes presentados por el estudiante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la inasistencia.

Parágrafo segundo: Cuando la inasistencia es justificada, el estudiante tendrá la obligación de ponerse al día en las actividades académicas desarrolladas en la asignatura. En caso de haberse realizado actividades evaluativas deberá solicitar al docente la nueva aplicación de la prueba.

Artículo 40. Registro de Asignaturas: Se define como el número de créditos académicos que el estudiante inscribe en el periodo académico de acuerdo con el plan de estudios. Los estudiantes a partir del segundo semestre de su programa académico deberán inscribir las asignaturas de acuerdo con las condiciones, requisitos previstos en el plan de estudios y en el presente reglamento. El registro de las asignaturas será aprobado por el director del programa.

Parágrafo primero: El estudiante, a partir del segundo semestre, podrá adicionar asignaturas durante las dos primeras semanas después de haber iniciado el semestre, según el número de créditos académicos que le correspondan al plan de estudios, previa autorización del director del programa.

Parágrafo segundo. A los estudiantes de primer semestre se les registrará automáticamente el total de créditos académicos establecidos para ese semestre en el plan de estudios.

Artículo 41. Nivel académico. Al estudiante se lo ubicará en el semestre académico que tenga el mayor número de créditos registrados.

Artículo 42. Cancelación de Asignaturas: Es la solicitud escrita que el estudiante radica en la dirección del programa, dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico, manifestando el retiro de una o más asignaturas matriculadas.

Parágrafo primero. La cancelación de las asignaturas solo se podrá realizar hasta la segunda semana de iniciado el semestre. Asignaturas perdidas por faltas, bajo rendimiento académico o matriculadas por segunda vez no se podrán cancelar.

Parágrafo segundo. El máximo de créditos académicos cancelados no puede superar el 50%.

Artículo 43. Cancelación del Semestre: Se realiza mediante solicitud escrita que el estudiante presenta a la dirección del programa manifestando el retiro de todas las asignaturas registradas en un semestre, dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 44. Reserva de cupo: Es la solicitud escrita que el estudiante radica en la dirección del programa manifestando que no continuará en el siguiente periodo académico.

Parágrafo: Los aplazamientos no podrán superar los siguientes dos periodos académicos.

Artículo 45. Reintegro. Se entiende por reintegro la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante cuando éste ha perdido la permanencia en la Institución o por una desvinculación o reserva de cupo, de conformidad con el presente Reglamento.

Parágrafo primero. El estudiante que solicite reintegro se vinculará con el plan de estudios vigente y deberá cancelar el valor de la matrícula conforme al acuerdo de derechos pecuniarios del año en que se reintegra.

Artículo 46. Solicitud de Reintegro. Para el reintegro de un estudiante a la Institución debe mediar solicitud escrita ante la dirección de programa, según los tiempos establecidos en el calendario académico, quien dará respuesta a ésta, en un término no superior a diez (10) días hábiles, siempre y cuando exista grupo al cual solicita reintegro e ingresará al plan de estudios vigente.

Artículo 47. Valor de Matrícula en Caso de Reintegro. Formalizado el reintegro, el estudiante deberá pagar el costo de la matrícula con los valores establecidos en el acuerdo de derechos pecuniarios de la vigencia.

CAPÍTULO VI ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES

Artículo 48. Inscripción de Créditos. El estudiante podrá inscribir los créditos de acuerdo con la ruta de formación establecida en el plan de estudios respectivo, dando prioridad a las asignaturas pendientes de semestres anteriores al igual que aquellos que sean prerrequisito para continuidad de otro(s).

Parágrafo. Los estudiantes que se encuentren nivelando por transferencia deberán inscribir las asignaturas de acuerdo con el plan de estudios vigente establecido por el programa y teniendo en cuenta el resultado del análisis del proceso de homologación.

Artículo 49. Créditos académicos. Se entiende por crédito la unidad de medida académica, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas totales de trabajo académico del estudiante y expresado en números enteros. Está compuesto por el tiempo de trabajo con acompañamiento del profesor y las horas de trabajo independiente del estudiante, cuya relación será reglamentada por cada programa académico y la modalidad que se ofrezca.

Artículo 50. El crédito académico. Promueve en el estudiante el aprendizaje autónomo en el tiempo independiente para alcanzar su formación metacognitiva que fortalece su desarrollo integral.

Artículo 51. Se prevé el pago de matrícula para cada semestre académico por la modalidad de créditos académicos, bajo los siguientes parámetros:

- a. desde 9 créditos académicos hasta el tope máximo del semestre el 100% de la matrícula;
- b. entre 4 y 8 créditos académicos el 50% del valor de la matrícula y
- c. entre 1 a 3 créditos académicos el 25% del valor de la matrícula.

Artículo 52. Evaluación. La evaluación es un proceso continuo y permanente que hace parte integral de la formación del estudiante, encaminada a verificar la apropiación, comprensión y

aplicación de las competencias en coherencia con los resultados de aprendizaje. Las pruebas que permitan la evaluación académica obedecerán a estrategias pedagógicas acordes con el modelo pedagógico constructivista y humanista de la Institución que serán adoptadas por cada programa.

Artículo 53. Reportes de la Evaluación. Cada docente reportará al sistema de información académica de la institución los resultados de las evaluaciones continuas en tres momentos durante cada periodo académico.

Parágrafo. Los porcentajes de cada momento serán establecidos por el Comité Curricular y de Investigaciones de cada programa y socializado a los estudiantes al inicio de cada periodo académico.

Artículo 54. Formas de evaluación: La Institución, contempla dentro de su sistema de evaluación entre otras, las siguientes:

- a. Por su finalidad
- b. Por el momento
- c. Por los tipos de conocimientos
- d. Por los agentes

Artículo 55. Por su finalidad. Por su finalidad la evaluación será: i) formativa porque fomenta la interactividad entre el docente, el estudiante con los conocimientos y que sus resultados sirven para diseñar una ayuda ajustada a las necesidades del estudiante de manera oportuna, y ii) sumativa es la que se realiza en cada momento evaluativo y al final de un periodo académico cuyas calificaciones se reportan a la Dirección de Programa de acuerdo al calendario académico.

Artículo 56. Por el momento. i) Diagnóstico se caracteriza por recoger información sobre el conocimiento previo que tiene el estudiante al comenzar una nueva unidad didáctica, un tema o una clase, y ii) seguimiento se hace a lo largo de un período académico y permite seguir detalladamente el proceso de aprendizaje de cada estudiante.

Artículo 57. Por los tipos de conocimientos. i) declarativos hacen referencia a los principios, conceptos, hechos, datos y símbolos; siendo el principio un enunciado que describe como se producen los cambios en un objeto, suceso o situación; ii) procedimentales tiene directa relación con instancias de complejidad múltiple, las que se pueden alcanzar en sistemas concretos donde los procedimientos son procesos continuos y un alto contenido manual y psicomotor; y iii) actitudinales son transversales a todas las asignaturas y están relacionados con las normas, actitudes y valores.

Artículo 58. Por los agentes la evaluación será: i) heteroevaluación es aquella que se presenta desde los otros agentes de la acción educativa, especialmente el docente que orienta el espacio académico; ii) coevaluación; cuando la evaluación la realizan en conjunto los estudiantes, es decir, este tipo de evaluación está dada por la interacción e integración de un grupo donde cada uno evalúa un quehacer bajo los mismos parámetros y con los mismos propósitos; y iii) autoevaluación cuando la realiza el mismo estudiante, es decir, es propia de cada sujeto del proceso de aprendizaje en la medida en que experimenta e interviene en su propio aprendizaje como un acto permanente de construcción y revisión de su proyecto de vida.

Artículo 59. Clases de Pruebas. La Institución, contempla dentro de su sistema de evaluación entre otras, las siguientes:

- a. Parciales y finales
- b. Supletorios
- c. De validación

Parágrafo. Con base en el Programa Educativo de cada programa se podrán desarrollar pruebas de evaluación específicas.

Artículo 60. Pruebas parciales y finales para pregrado. Son pruebas parciales las que se realizan durante los dos primeros momentos evaluativos y, pruebas finales, las que se realizan en el último momento evaluativo.

Parágrafo Primero. Cada momento debe incluir diversas estrategias evaluativas con el fin de garantizar el proceso continuo de la evaluación.

Parágrafo Segundo. Cuando se practiquen evaluaciones parciales o finales orales, cada programa dispondrá lo pertinente para el desarrollo de estas.

Artículo 61. Pruebas parciales y finales para posgrado. Son las actividades realizadas durante el desarrollo del respectivo programa de posgrado. Cuando son periódicas se denominan parciales y se desarrollan a lo largo de la asignatura. Las programadas al final de cada asignatura se denominan finales. Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica el número, clase y ponderación de las pruebas parciales y finales, las cuales no deben ser inferior a dos pruebas.

Artículo 62. Pruebas supletorias. Una prueba supletoria es la que realiza un estudiante cuando deja de presentar una prueba en la fecha programada. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la dirección de programa respectiva, quien hará el estudio de esta una vez se verifique que corresponde a una inasistencia justificada.

Parágrafo. A partir de la fecha de aplicación de una prueba, el estudiante dispone de tres (3) días hábiles desde su reintegro para solicitar la prueba supletoria.

Artículo 63. Pruebas de validación. Es aquella prueba escrita que se efectúa a un estudiante que considere poseer los conocimientos, habilidades y destrezas amplias y suficientes con respecto a las competencias requeridas en una asignatura. Podrá presentarse por una sola vez la evaluación correspondiente a dicha asignatura, la cual no podrá estar matriculada ni haber sido cursada. Un estudiante podrá validar hasta dos asignaturas por periodo académico. La calificación aprobatoria mínima es de tres, cinco (3.5)

Parágrafo primero. Cuando el estudiante no se presente a la prueba, se calificará con cero, cero (0.0). La cancelación de la validación se podrá realizar hasta cinco días antes de la prueba, lo cual no genera devolución de dinero.

Parágrafo segundo. La reprobación de esta prueba no da derecho a volver a presentarla, en consecuencia, la asignatura se considerará perdida por primera vez y deberá matricularse en el periodo académico inmediatamente siguiente.

Parágrafo tercero. La presentación de la prueba tendrá costo, de acuerdo a los derechos pecuniarios de la vigencia.

Artículo 64. Aplicación y calificación de pruebas de validación. La prueba de validación será aplicada y calificada por lo menos por dos (2) docentes que asigne para tal efecto la dirección del programa. Esta prueba de validación contemplará, en sentido amplio, los contenidos analíticos y significativos vigentes en el respectivo programa académico de la Institución.

Artículo 65. Lugar de las pruebas. Toda prueba académica debe practicarse dentro de la Institución.

Artículo 66. Solicitud de revisión de calificaciones. El estudiante tiene derecho a solicitar al docente la revisión de una prueba académica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de la socialización del resultado de la misma. El profesor a cargo dispone de dos (2) días para realizar la revisión y tomar la decisión. De ser esta negativa, el estudiante podrá surtir la segunda instancia a través de una comunicación escrita en donde justifique detalladamente las razones de su solicitud a la dirección de programa, quien designará un segundo calificador. Una vez haya sido notificado el segundo calificador de la revisión, éste cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para entregar el resultado de la misma. La dirección del programa notificará por escrito al estudiante la calificación obtenida en esta segunda revisión.

Parágrafo primero. En caso de optar por un segundo calificador, la nota definitiva será la otorgada por éste, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la calificación que inicialmente le había sido asignada.

Parágrafo segundo. Los trabajos de grado, prácticas profesionales y laboratorios, cursos prácticos y talleres de creación artística, no admiten la revisión por segundo calificador, así como aquellos proyectos o evaluaciones en los que intervenga más de un profesor.

Artículo 67. Escala de calificaciones. La Institución adopta para cada asignatura del plan de estudios una calificación que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), igualmente, para los cursos de formación complementaria y los no conducentes a título académico.

Artículo 68. Calificación definitiva para pregrado. En los programas de Pregrado las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias:

- a. Tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación;
- b. Cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9) para la reprobación;
- c. Cero punto cero (0.0) para quien sin causa justificada no presente una prueba académica y /o haya acumulado un 20% de inasistencia a las clases sin justificación.

Parágrafo primero. Todas las evaluaciones practicadas en la Institución se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0), siendo la nota aprobatoria igual o superior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo segundo. Cuando al calificar una evaluación resultase más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de 5 a 9 se aproxima a la décima inmediatamente superior y de 1 a 4 se eliminan las centésimas.

Artículo 69. Calificación definitiva para Posgrado

Las calificaciones definitivas tendrán las siguientes equivalencias:

- a. Tres punto cinco (3.5) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación.
- b. Cero punto cero (0.0) a tres punto cuatro (3.4) para la reprobación.
- c. Cero punto cero (0.0) para quien sin causa justificada no presente una prueba académica y /o haya acumulado un 20% de inasistencia a las clases sin justificación.

Artículo 70. Corrección de calificaciones. Una calificación ya registrada oficialmente sólo podrá ser corregida por la Unidad de Registro y Control Académico y Documentación, previa solicitud de la dirección del programa, a más tardar en los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas.

Artículo 71. Informe de calificaciones. Al finalizar cada período académico el estudiante tiene acceso a un informe de calificaciones a través del sistema de información académica.

Parágrafo primero. El Secretario General es el autorizado para expedir certificados de calificaciones.

Parágrafo segundo. La Institución sólo suministrará información académica de los estudiantes que lo soliciten expresamente o por orden de una autoridad competente a la luz de la normatividad legal vigente.

Artículo 72. Promedio ponderado. El promedio ponderado se obtendrá de multiplicar la nota definitiva de cada asignatura por su correspondiente número de créditos y el resultado de dividir la sumatoria de dichos productos por el total de créditos registrados en el respectivo nivel será el promedio semestral. Se registrará en el informe de rendimiento académico y se dará con un entero y dos (2) decimales.

Artículo 73. Movilidad Estudiantil. Los estudiantes de la Fundación Universitaria Católica del Sur podrán inscribir cursos en otras Instituciones de Educación Superior de orden nacional e internacional, siempre y cuando cumplan con los demás aspectos del presente Reglamento y los procedimientos establecidos para tal fin. De igual manera, los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta de la Institución, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional. En estos casos, se considerarán como estudiantes en condición especial.

CAPÍTULO VII DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 74. Práctica Institucional o profesional. La práctica institucional o profesional en pregrado está contemplada en la estructura curricular del programa y hace parte del plan de estudios. Su duración y naturaleza están determinadas en el documento de registro calificado del programa y se rigen por el reglamento de prácticas institucional y el de cada programa.

Parágrafo primero. Es responsabilidad de la Institución a través de la coordinación de prácticas de cada programa académico, gestionar la consecución de los centros de práctica institucional para los estudiantes de pregrado y tramitar el convenio interinstitucional ante la dependencia respectiva.

Parágrafo segundo. Para iniciar la práctica institucional, el estudiante debe estar a paz y salvo académico y financiero con la Institución y debe acogerse a los requisitos establecidos en el convenio interinstitucional y en el reglamento de prácticas de cada programa. Además, debe haber completado el requisito de B1 en segunda lengua y los cursos de formación complementaria relacionados en el artículo 87 de este reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS LIBRES, CURSOS INTERSEMESTRAL Y DE FORMACIÓN HUMANÍSTICA COMPLEMENTARIA

Artículo 75. Curso libre. Permite cursar asignaturas del plan de estudios de uno o varios programas durante los períodos académicos. Su finalidad es actualizar, profundizar o avanzar en el proceso de formación. Lo autoriza el director del programa y conlleva costos financieros adicionales a los de la matrícula.

Parágrafo. El curso libre debe corresponder a una asignatura que se oferte dentro de la programación académica. Los cursos libres no constituyen oferta adicional a la ya contemplada en el semestre académico.

Artículo 76. Créditos en modalidad de curso libre. Se podrán matricular por modalidad de curso libre, únicamente asignaturas que no impliquen prácticas en el sector externo.

Parágrafo. Cuando se elige como modalidad de grado un semestre de especialización en un programa de la Institución, será inscrito como curso libre.

Artículo 77. Curso intersemestral. El estudiante regular puede matricular un curso libre intensivo cuando su realización esté justificada por situación de fuerza mayor o caso fortuito y sea debidamente autorizado por el Consejo Académico, instancia que definirá las condiciones del mismo.

Parágrafo. La apertura de cualquier curso Intersemestral deberá reunir un mínimo de estudiantes, previamente establecido por la Vicerrectoría Académica y de Extensión y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Artículo 78. Cursos complementarios de formación humanística. Son aquellas asignaturas que no se encuentran dentro del plan de estudios y permiten la formación integral contemplada en la misión institucional. Las cuales deben ser cursadas y aprobadas por los estudiantes.

Parágrafo primero. La Vicerrectoría de Proyección Social y Bienestar deberá certificar la asistencia de las electivas complementarias, así como dar el aval para el cumplimiento del requisito de grado de los estudiantes.

Parágrafo segundo. La Unidad de Registro y Control Académico y Documentación o quien haga sus veces, llevará el control de la inscripción, matrícula y evaluación de las electivas complementarias para validar el proceso de cumplimiento en el trámite de grado.

CAPÍTULO IX DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 79. Otorgamiento de distinciones y reconocimientos. La Institución otorga distinciones y reconocimientos a los estudiantes por:

- Rendimiento académico
- Producción investigativa
- Sentido de pertenencia e identidad institucional
- Servicio social y voluntariado en Pastoral
- Desempeño sobresaliente en eventos científicos, culturales, artísticos o deportivos
- Emprendimiento y liderazgo institucional

Parágrafo. La aprobación de distinciones y reconocimientos a estudiantes será según criterios establecidos por el Consejo Académico.

Artículo 80. Matrícula de excelencia académica. La cual consiste en la exención del pago de los derechos de matrícula, para un estudiante por cada programa académico de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado todas las asignaturas y haberlas aprobado sin habilitar, en el respectivo semestre.
- b. Tener el mayor promedio académico entre todos los estudiantes del programa, en el respectivo semestre.
- c. No tener pendientes de aprobación asignaturas de semestres anteriores
- d. No haber sido sancionados disciplinariamente.

Parágrafo. Cuando dos o más estudiantes presentan igual promedio académico más alto del programa, se procederá así:

- a. Se realizará un proceso de asignación, con el acompañamiento de la Dirección del Programa con criterios de equidad y compromiso institucional, que deberá ponderar participación en proyectos de investigación, proyección social o bienestar universitario.
- b. Después de aplicados estos criterios y en subsistencia de un empate, el 100% de descuento en matrícula correspondiente a beca por mejor rendimiento académico será repartido en partes proporcionales a todos los estudiantes que ostenten igual promedio más alto del programa.

Artículo 81. Monitorias académicas. La Institución, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, se compromete con el fortalecimiento académico y el desarrollo de estrategias para cualificar los procesos de aprendizaje y el desarrollo integral del estudiante, en este contexto, desarrolla el programa de Monitores Académicos, el cual estimula en el estudiante el interés por el conocimiento y el compromiso personal con su propia formación y la de sus compañeros.

Parágrafo primero. Las monitorias contribuyen a la transformación y consolidación de las prácticas pedagógicas incorporando estrategias participativas, flexibles y diversificadas en las que el estudiante potencia su rol como sujeto protagonista del aprendizaje y, comprende, apropia y construye conocimiento de manera colectiva y en interacción con sus pares.

Parágrafo segundo. La monitoria es una categoría exclusiva de programas de pregrado que responde a una política de estímulo a estudiantes destacados por su excelencia académica, talentos, actitudes, valores y capacidades.

Parágrafo tercero. El programa de Monitorias Académicas se reglamenta mediante Acuerdo de Consejo de Académico.

Artículo 82. Publicaciones. Es el estímulo que otorga la Institución a los estudiantes con la publicación de sus producciones intelectuales, siempre y cuando se ajusten a las líneas editoriales institucionales y surtan el proceso de evaluación reglamentario, luego de lo cual se remitirá el concepto de favorabilidad a la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Creación Artística y Cultural, para efectos del otorgamiento del estímulo.

Artículo 83. Grado de honor. Se concede distinción especial de grado de honor al estudiante que haya cursado la totalidad de un programa académico en la Institución y haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto siete (4.7), sin haber reprobado ningún curso, ni haber sido sancionado disciplinariamente.

Artículo 84. Incentivos económicos. Otros incentivos económicos diferentes a los ya consignados en el presente Reglamento, serán establecidos mediante Acuerdo de Consejo de Superior.

CAPÍTULO X DE LA GRADUACIÓN

Artículo 85. Definición de Grado. La graduación es el acto solemne mediante el cual la Institución certifica al estudiante el cumplimiento de requisitos para la titulación académica en cualquiera de los niveles de formación establecidos por la normativa vigente y su ingreso oficial a la vida profesional.

Parágrafo. Diploma y acta de grado. El diploma y el acta de grado son los documentos oficiales mediante los cuales la Institución acredita el título académico que otorga al estudiante.

Artículo 86. Ceremonias de grado. Las ceremonias de grado en la Institución son:

- a. Grado público.** Es una ceremonia colectiva que se realiza de forma solemne y organizada, de acuerdo con el calendario académico. La recepción de documentos se hará hasta treinta días antes de la ceremonia.
- b. Grado privado sin ceremonia.** Consiste en la entrega del título académico sin realización de ceremonia solemne. Al finalizar su plan de estudios y con el cumplimiento de los requisitos de grado, el estudiante paga derechos de grado privado sin ceremonia, conforme a las tarifas definidas por el acuerdo de derechos pecuniarios de la vigencia. Posteriormente, procede a la entrega de documentos en la dirección del programa y desde allí se remite a Secretaría General. Se entregará diploma sin acto protocolar, treinta (30) días después de que el programa académico realice la radicación de documentos en la instancia respectiva.

Parágrafo primero. En ningún caso se realizará entrega de diploma con antelación a la celebración de la ceremonia.

Parágrafo segundo. El protocolo de la ceremonia de graduación será expedido por la Secretaría General y entregado al estudiante personalmente antes de la celebración de la ceremonia.

Parágrafo tercero. En caso de que algún graduando manifieste objeción de conciencia para emitir el juramento, la rectora o su delegado acordarán con el estudiante el texto de su promesa.

Parágrafo cuarto. El graduando que no pueda participar de la ceremonia de graduación, deberá enviar una carta explicando el motivo de la ausencia y reclamar la documentación en persona o enviar un delegado, remitiendo carta autorizando su entrega, con fotocopia de la cédula de ambos. De no informar de su ausencia, deberá cancelar el valor establecido en el acuerdo de los derechos pecuniarios de la vigencia para la entrega de su diploma.

Artículo 87. Requisitos. Es requisito obligatorio para optar el título académico:

- a. Haber cursado y aprobado todos los créditos del plan de estudios del respectivo programa académico incluido el trabajo de grado cuando este lo exija.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto y pagar los derechos de grado establecidos por la Institución en el acuerdo de derechos pecuniarios de la vigencia, dentro de los plazos previstos.
- c. Haber aprobado los exámenes específicos cuando el programa lo requiera.
- d. Cumplir con el nivel B1 en una lengua extranjera, según se establezca en cada programa académico.
- e. Haber aprobado mínimo dos cursos de Formación Complementaria
- f. Certificar la presentación del examen de estado para la educación superior para los programas de pregrado.
- g. Los demás requisitos que establezca las normas nacionales e institucionales para la disciplina profesional.

Parágrafo. Grado póstumo. Al estudiante que haya cursado y aprobado el 80% de los créditos de algún programa de la Institución y fallezca, se le otorgará título profesional, siempre y cuando no registre antecedente disciplinario.

Artículo 88. Plazo para graduarse. El estudiante, al terminar el plan de estudios correspondiente al programa académico cursado, contará con un plazo máximo de dos (2) años para pregrado y en especialización será de seis (6) meses, para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos que se exigen para la obtención del título universitario.

Parágrafo. Los requerimientos para el grado serán reglamentados por la Vicerrectoría Académica y de Extensión y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Artículo 89. Egresado no graduado. Para efectos del presente reglamento se entiende como egresado no graduado, la persona que, habiendo culminado todos los requisitos académicos del programa cursado en la institución, no ha obtenido el grado.

Parágrafo primero. Un estudiante que termina materias, pero que no ha obtenido el título es un egresado no graduado y puede ser catalogado como desertor de acuerdo con el criterio de deserción de la Institución.

Parágrafo segundo. El estudiante egresado no graduado debe matricularse continuamente en todos los semestres o años, hasta la obtención del título y pagar el valor de la matrícula que disponga el acuerdo de derechos pecuniarios de la vigencia. Este plazo no podrá ser mayor a dos años desde la finalización del plan de estudios.

Parágrafo tercero. El estudiante egresado no graduado que deje de matricularse en alguno de los períodos en los cuales debió hacerlo, pagará, cuando la realice, el valor de su matrícula y servicios, incrementados tantas veces cuantos períodos dejó de hacerlo.

Parágrafo cuarto. Durante el lapso transcurrido entre la culminación del plan de estudios y la obtención del título, el estudiante egresado está sujeto al régimen disciplinario y a los deberes contemplados en este reglamento, independientemente de que se haya matriculado o no.

CAPÍTULO XI TRABAJOS DE GRADO PARA PREGRADO Y POSGRADO DEL CONCEPTO Y MODALIDADES

Artículo 90. Concepto de trabajo de grado. El trabajo de grado es un componente del currículo que responde a un proceso académico y de investigación formativa que la Institución podrá exigir para optar el título de conformidad con los propósitos de formación del programa respectivo.

Artículo 91. Inscripción y desarrollo. El estudiante podrá inscribir e iniciar el desarrollo de su opción de trabajo de grado previa aprobación de los requisitos académicos establecidos por el programa respectivo y en el marco de las modalidades de investigación aprobadas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Creación Artística y Cultural.

Artículo 92. Requisito para obtener el título. Para optar al título en todo programa, en cualquier modalidad, la Institución puede requerir la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de grado, según el nivel de formación.

Parágrafo. La obligatoriedad de la presentación del trabajo de grado deberá tener en cuenta las condiciones académicas de cada programa.

Artículo 93. Modalidades del trabajo de grado en pregrado. El estudiante podrá iniciar el desarrollo de su trabajo de grado previa aprobación de los requisitos académicos establecidos por el programa respectivo y en el marco de las modalidades de investigación aprobadas por el Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Creación Artística y Cultural, las cuales podrán ser:

- a. Protocolo de investigación.** Consiste en la elaboración de un protocolo de investigación. Su diseño y estructuración será definido por el Comité Curricular y de Investigaciones de cada programa.
- b. Proyecto de Convocatoria interna o externa de investigación por grupos de investigación.** Es un proyecto de investigación aprobado y/o cofinanciado por la Institución o una entidad externa con una duración mínima de dos (2) periodos académicos consecutivos en el que el estudiante participará como investigador en formación.

- c. Proyectos de desarrollo, de emprendimiento o de innovación.** Corresponde al desarrollo de un proyecto aplicado, cuyo propósito es resolver un problema de alto impacto en las comunidades y/o en las organizaciones de forma creativa, a través de la generación de planes de negocio, proyectos de desarrollo social, tecnológico o de innovación y planes de mejora industrial, empresarial o tecnológica, que cumplan con los requisitos establecidos por la Institución para tal fin.
- d. Coterminalidad.** Es una opción de grado que implica que los estudiantes de pregrado deban cursar y aprobar las asignaturas equivalentes en el nivel de formación de posgrado y será reglamentado por cada programa académico.

Parágrafo. Los programas podrán establecer otras modalidades de grado, las que deben ser aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 94. Requisitos de Trabajo Grado de Pregrado. Los requisitos de los trabajos de grado en pregrado son los siguientes:

- a. Número de Integrantes:** El programa determinará el número de integrantes de acuerdo con sus disposiciones internas. Aquellos casos específicos serán analizados en el Comité de Curricular y de Investigaciones del programa. Para las convocatorias internas o externas de investigación, el número de estudiantes debe acogerse a los términos de la convocatoria.
- b. Protocolo de investigación:** El programa determinará los elementos que debe contener el protocolo de investigación.
- c. Informe final de plan de negocio:** En la modalidad de emprendimiento, el programa determinará los elementos que debe contener el Informe de plan de negocio.
- d. Sustentación:** Las modalidades de trabajo de grado de pregrado que así lo requieran deberán sustentarse públicamente en presencia de los jurados designados por el respectivo programa y otorgar una calificación que se consignará en el acta establecida para tal fin.

Parágrafo. Los protocolos de investigación que se quieran ejecutar, se direccionarán por medio de los Semilleros de investigación y su ejecución no afectará su proceso de grado, siempre y cuando el protocolo cumpla con lo establecido en el reglamento de trabajo de grado.

Artículo 95. Requisitos para los proyectos de desarrollo, de emprendimiento o de innovación. Los productos de los proyectos de desarrollo deben tener las siguientes características:

- a.** Desarrollo de equipos, instrumentos de evaluación, modelos y sistemas de intervención social u organizacional, textos didácticos y multimediales, el desarrollo de programas educativos, sociales o de salud, planes de negocio, proyectos de desarrollo social, tecnológico o de innovación y planes de mejora industrial, empresarial o tecnológica, proyectos de creación artística, entre otros, con sistematización de datos para la replicabilidad de la experiencia. Los criterios de pertinencia y alcance aquí definidos se establecerán por cada uno de los programas académicos.
- b.** Para los productos de desarrollo tecnológico, además del informe final, se debe anexar el manual técnico y el manual de usuario.

Artículo 96. Trabajo de grado en especialización. Consiste en un ejercicio sistemático de carácter aplicado que el estudiante desarrolla desde el inicio de su formación. Busca fortalecer la aplicación de las competencias para resolver problemas específicos, cada programa reglamentará los requisitos de trabajo de grado.

Artículo 97. Evaluación y calificación de los trabajos de grado. Los criterios de evaluación de los trabajos de grado incluyen calidad, pertinencia, innovación e impacto y serán reglamentados por cada programa académico.

Artículo 98. Menciones especiales de trabajos de grado. Los jurados determinarán la calificación del trabajo de grado y por unanimidad podrán postularlo a una de las siguientes menciones especiales:

- a. Mención trabajo de grado laureada:** Es aquella en la que los jurados le otorgan una calificación entre 98 y 100 puntos, incluyendo presentación de informe final y sustentación. Los trabajos de grado de pregrado y especialización que reciban este reconocimiento se destacarán mediante Resolución de Rectoría en el acto público de graduación.
- b. Mención trabajo de grado meritoria:** Es aquella en la que los jurados le otorgan una calificación entre 92 y 97 puntos incluyendo presentación de informe final y sustentación. La mención de trabajo de grado meritorio se certificará por medio de resolución rectoral al estudiante.

Parágrafo. Los criterios para otorgar las menciones especiales de trabajo de grado, se determinarán en el reglamento de trabajo de grado.

Artículo 99. Propiedad intelectual del trabajo de grado. Todo trabajo de grado deberá ser original e inédito y atenderá a los derechos intelectuales de otros autores, de conformidad con las leyes vigentes colombianas, la jurisprudencia y la normativa de la Institución sobre propiedad intelectual e industrial y en particular, las relacionadas con el derecho de cita y el uso honrado de los derechos de autor, de conformidad con la ley y con el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente en la Institución y el Código de Ética de la Investigación.

Parágrafo. Si en cualquier momento de la revisión del protocolo se comprueba que hubo copia parcial o total en el contenido del trabajo de grado, el estudiante o grupo de estudiantes serán sancionados acorde a lo estipulado en los reglamentos de la Institución y en las establecidas por las leyes nacionales.

Artículo 100. Derechos de Autor. La Institución garantizará los derechos del autor del trabajo de grado, sin perjuicio de la cesión de los derechos patrimoniales en favor de la institución.

Parágrafo. Los trabajos de grado de pregrado estarán en coautoría con el o los docentes que apoyan el desarrollo del trabajo de grado; en tal caso los investigadores principales deberán ser siempre los estudiantes, como titulares del trabajo de grado. Para todos los casos anteriores se requiere la firma de las partes del formato de publicación de autorización de obra.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 101. Representación estudiantil. Los estudiantes tienen derecho a participar en los órganos dirección que existan en la Institución, mediante representantes elegidos de acuerdo con la reglamentación expedida por la misma.

Artículo 102. Requisitos para la representación. Los requisitos que deben cumplir los estudiantes representantes en los diferentes organismos de dirección son los siguientes:

- a. Tener matrícula vigente en un programa académico.
- b. No haber sido objeto de sanción disciplinaria, de acuerdo con el régimen disciplinario de este reglamento.
- c. Debe estar cursando como mínimo tercer semestre.
- d. Tener un promedio de 4.0

Artículo 103. Períodos. Los representantes estudiantiles serán elegidos para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo. La elección se hará durante el primer (1) mes del primer período académico correspondiente el año, para lo cual la Rectoría expedirá una resolución reglamentaria.

CAPÍTULO XIII DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Artículo 104. Certificaciones de estudio. El estudiante podrá solicitar ante la Unidad de Registro y Control Académico y Documentación los certificados de estudio, matrícula, calificaciones, promedio de notas y otras certificaciones académicas. Estos certificados deberán cancelar los costos acordes a los derechos pecuniarios de la vigencia.

Artículo 105. Copia del diploma y acta de grado. El estudiante podrá solicitar copia del Diploma y Acta de Grado a través de la Unidad de Registro y Control Académico y Documentación, instancia que tramita su expedición ante Secretaría General. Estos certificados deberán cancelar los costos acordes a los derechos pecuniarios de la vigencia.

CAPÍTULO XIV FUNCIÓN DISCIPLINARIA, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 106. Función disciplinaria. En la Fundación Universitaria Católica del Sur, la función disciplinaria tiene como objetivo la permanente contribución a la formación integral del estudiante, el fomento de la armonía y la consolidación de relaciones de respeto y convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria bajo criterios éticos y morales. Persigue además la buena marcha de la institución a nivel académico, administrativo y social. La función disciplinaria se regirá por los principios de buena fe, inclusión, equidad, igualdad, imparcialidad, debido proceso, derecho de defensa, contradicción, legalidad, doble instancia y presunción de inocencia.

Artículo 107. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves o gravísimas y ocurren dentro de la Institución o en los diferentes ámbitos de desarrollo de actividades institucionales.

Parágrafo. Si la falta pudiere ser tipificada como un delito, la Institución tendrá la competencia de continuar la acción disciplinaria y eventualmente imponer las sanciones a que haya lugar de manera independiente a la investigación que se surta ante la autoridad competente.

La institución podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier conducta tipificada como delito conforme a la legislación vigente cometida por un estudiante, dentro o fuera de la universidad

Artículo 108. Faltas leves. Constituyen faltas disciplinarias leves aquellas que no estén tipificadas como faltas graves o gravísimas y que:

- a. Constituyen una violación a los deberes del Reglamento Estudiantil o del Reglamento de Prácticas o a compromisos asumidos en movilidad internacional, beca, monitoria académica o representación estudiantil.
- b. Por su naturaleza y condiciones de tiempo, modo y lugar no generan un perjuicio grave o daño al buen nombre, dignidad y prestigio de la institución o al desarrollo de espacios académicos e institucionales; aquellas que no afecten directamente a otros integrantes de la comunidad universitaria, los bienes de la institución educativa o cualquier miembro de la comunidad, no lesionen la honra y el respeto de los demás.
- c. Incumplimiento de acta de compromisos de que trata el artículo 120.

Artículo 109. Sanciones para las faltas leves. Las faltas disciplinarias leves son sancionadas con:

- a. Sanción Pedagógica.
- b. Amonestación escrita al estudiante, sin copia a su hoja de vida.

Parágrafo primero. Entiéndase por sanción pedagógica la realización de una actividad formativa que fomente en el estudiante el espíritu de responsabilidad frente a los actos cometidos a través de medios que contribuyan a su formación integral desde la perspectiva del modelo pedagógico de la institución.

Parágrafo segundo. La Institución adelantará el procedimiento abreviado que garantice el debido proceso y los derechos de los estudiantes.

Artículo 110. Faltas graves. Constituyen faltas disciplinarias, graves las siguientes:

1. Consumir, portar o guardar licor, sustancias alucinógenas o psicoactivas dentro de los predios de la Institución, o en la realización de actividades académicas e institucionales.
2. El fraude en actividades académicas de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del presente Artículo.
3. Impedir, obstaculizar o interferir el acceso a la Institución o el desarrollo normal de actividades académicas.
4. Promover y/o participar en peleas, grescas o disturbios dentro de las instalaciones de la Institución, y en los diferentes ámbitos de desarrollo de actividades académicas e institucionales.
5. Cualquier acto de agresión verbal o física, irrespeto, intimidación, injuria, calumnia, acoso, coacción o expresión que contenga alusiones grotescas, denigrantes o difamantes contra integrantes de la comunidad universitaria o participantes en actividades convocadas por la Institución o que estén relacionadas con su quehacer misional, sea este realizado por cualquier medio (directo o mediado, impreso o virtual, gráfico o escrito) y por cualquier causa.
6. Causar, por negligencia, daño en los bienes, equipos e instalaciones de la Institución, del sitio de práctica o de espacios en los que se desarrollen actividades institucionales.
7. El uso inadecuado de la plataforma virtual y de las tecnologías de información y la comunicación, en detrimento de:
 - a) La imagen de la Institución y los valores que la inspiran.
 - b) La imagen, buen nombre, honra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - c) La misión, visión y los objetivos a nivel académico, administrativo y profesional.

8. Obstaculizar o impedir el cumplimiento de las directrices, políticas y normatividad institucional.
9. Todo acto que atente contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.
10. El uso del carné de un tercero o prestar el carné con fines de suplantación.
11. La reincidencia en la comisión de las faltas leves, cualquiera que ella sea.
12. El incumplimiento de la sanción pedagógica.
13. Todas las conductas que generen problemas de convivencia y que atenten de manera grave y significativa contra la moral, la higiene, la salud y los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.
14. Las contempladas en el Reglamento de Prácticas.
15. El incumplimiento de cualquiera de los deberes como estudiante.

Parágrafo primero. Se entenderá por fraude en actividades académicas realizar o intentar copia total o parcial en exámenes, trabajos y pruebas, utilizar ayudas no autorizadas por el docente en actividades evaluativas. Acceder, conocer y difundir temarios de actividades evaluativas, obtenidos de manera subrepticia. Presentar pruebas o trabajos en nombre de un tercero, o permitir que un tercero le suplante para la presentación de los mismos, presentar indebidamente datos falsos o alterados en una actividad académica. La suplantación en la firma de asistencia o permitir que un tercero le suplante en la misma y en general cualquier comportamiento orientado a inducir o mantener a la institución o al profesor en error en relación con el desarrollo de una actividad académica.

Artículo 111. Sanciones para faltas graves. Las faltas graves serán sancionadas mediante:

1. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante.
2. Suspensión temporal del estudiante hasta por cinco (5) días hábiles.
3. Matrícula condicional hasta por dos períodos académicos.

Parágrafo primero. Durante el periodo de la suspensión temporal, la valoración de las actividades académicas desarrolladas durante este periodo, será de cero punto cero (0.0) y serán contabilizadas las faltas.

Parágrafo segundo. Para los fines de este artículo se entiende como matrícula condicional el acto mediante el cual la Institución le impone al estudiante determinadas restricciones y compromisos relacionados con la obligación de observar durante el periodo de duración de la sanción, buen comportamiento disciplinario conforme a los derechos y deberes establecidos en este reglamento. El incumplimiento a las exigencias impuestas en la matrícula condicional da lugar a la cancelación temporal de la matrícula.

Parágrafo tercero. Cancelación temporal de la matrícula. Consiste en suspender los estudios del educando por el término que resta para culminar el periodo académico incurriendo en la pérdida del mismo.

Artículo 112. Faltas gravísimas. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas:

1. Atentar contra el buen nombre, la dignidad y el prestigio de la Institución.
2. Causar daño intencional a las instalaciones, infraestructura o dotación de la Institución.
3. Irrespetar las insignias de la patria, los símbolos e imágenes representativas de la institución y los fundamentos que la inspiran

4. Traficar, distribuir o vender licor, sustancias alucinógenas y psicoactivas dentro de los predios de la Institución, o en la realización de actividades institucionales. Sustraer o apropiarse de bienes de la Institución, o de miembros de la comunidad universitaria o visitantes.
5. La posesión, venta, consumo o suministro de drogas enervantes o estupefacientes, cuya comercialización esté prohibida por la ley.
6. Utilizar el nombre, emblemas o bienes de la Institución con fines diferentes a los establecidos para el desarrollo de la academia.
7. Portar armas de cualquier tipo o explosivos dentro del recinto de la Institución o en actividades académicas e institucionales.
8. Sostener relaciones sexuales de tipo genital o actos íntimos en las instalaciones de la Institución, en los diferentes ámbitos donde se desarrollan actividades académicas e institucionales.
9. Sustraer, falsificar o adulterar documentos o firmas oficiales de la Institución o de cualquier otra entidad o persona.
10. Cometer fraude en el proceso de matrícula.
11. Acceder ilícitamente a documentos privados o hacer uso inapropiado de la información de la Institución.
12. Todas las modalidades de plagio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del presente artículo.
13. La ejecución de actos contra la propiedad incluyendo la intelectual e industrial, derechos de autor o contra cualquier otro bien jurídico.
14. Realizar chantaje, soborno, extorsiones o coacción violenta a cualquier miembro de la comunidad educativa, a personas que se encuentren dentro de las instalaciones de la Institución o a participantes en actividades académicas e institucionales.
15. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Institución.
16. La reincidencia en la comisión de faltas graves, cualquiera que ella sea.
17. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que, debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Institución y del bienestar general de la comunidad universitaria.
18. Cometer algún delito, en el desarrollo de actividades académicas, sociales, de bienestar universitario o en acciones humanitarias en nombre de la Institución.
19. Cualquier acto que vulnere el derecho a la intimidad de un integrante de la comunidad universitaria o de personal externo relacionado con actividades institucionales. Esto incluye obtener vídeo o audio de conversaciones o reuniones sin su previo consentimiento.
20. Atentar contra la integridad física, la vida o la libertad de cualquier integrante de la comunidad universitaria o participantes en actividades convocadas por la Institución o que estén relacionadas con su quehacer misional.
21. La organización o promoción de asociaciones ilícitas que atenten contra la sociedad, la institución o cualquiera de sus miembros.
22. La conducta que cause una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la privacidad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Institución.
23. Discriminar por razones de género, orientación sexual, raza, etnia, nacionalidad u origen familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Parágrafo. Entiéndase por plagio toda conducta que atenta contra la integridad, originalidad y veracidad de un producto académico y viola la titularidad de derechos de propiedad intelectual

de terceros. Se configura cuando el estudiante presenta como propias ideas o documentos bien sea total o parcialmente, bajo el conocimiento de que son producto del ingenio, conocimiento y experticia de otra persona y/o cuando no se incluyen las referencias y citas bibliográficas o se realizan citas falsas.

Artículo 113. Sanciones para faltas gravísimas. Las faltas gravísimas serán sancionadas mediante:

- a. Matrícula condicional hasta el día de su titulación.
- b. Cancelación de la matrícula por el período académico que esté cursando.
- c. Cancelación definitiva de la matrícula.
- d. Pérdida del derecho al título académico.

Parágrafo primero. Para los fines de este artículo se entiende como matrícula condicional el acto mediante el cual la institución le impone al estudiante determinadas restricciones y compromisos, relacionados con la obligación de observar durante su permanencia buen comportamiento disciplinario conforme a los derechos y deberes establecidos en este reglamento. El incumplimiento a las exigencias impuestas en la matrícula condicional da lugar a la cancelación definitiva de la matrícula.

Artículo 114. Para efectos de graduación de la sanción a imponer al estudiante, siendo esta de mayor o menor rigurosidad, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias generales, agravantes y atenuantes del proceso disciplinario.

a) Circunstancias generales:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza de la conducta y actividad desarrollada como estudiante
3. El grado de perturbación en las labores académicas administrativas e institucionales.
4. La responsabilidad u obligación especial que tenga el estudiante en el desarrollo de cualquier actividad académica o institucional.
5. La trascendencia de la falta en la comunidad universitaria, en la sociedad.
6. El mayor o menor perjuicio causado a la institución, cualquier miembro de la comunidad universitaria
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Si la falta está tipificada como delito en la legislación vigente.

b) Circunstancias agravantes:

1. La reincidencia en falta disciplinaria o la concurrencia de faltas.
2. La realización de la falta aprovechando la confianza dada por la institución, un profesor o un compañero.
3. Tener una sanción vigente de matrícula condicional.
4. Ser representante estudiantil, becario, monitor académico o beneficiario de incentivos y descuentos institucionales.
5. Involucrar infundadamente a terceros como partícipes o cómplices de la falta disciplinaria.
6. Intervenir de cualquier manera en el proceso disciplinario con el fin de obstaculizarlo o inducir a error a las instancias responsables del mismo.
7. La comisión de la falta a título de dolo.

c) Circunstancias atenuantes:

1. El destacado desempeño académico del estudiante o la participación significativa en proyectos de investigación, extensión, y Pastoral y Bienestar Universitario previa a la comisión de la falta.
2. Aceptar la falta, pedir disculpas o resarcir el daño cuando a ello hubiere lugar.
3. No tener antecedentes disciplinarios.
4. La comisión de la falta a título de culpa.

Parágrafo. Para los fines del presente artículo, se acoge como criterio de interpretación para los conceptos de dolo y culpa, los que establece la doctrina, legislación vigente, para el servicio público en el orden disciplinario, en lo que resulte compatible a la naturaleza en los comportamientos definidos como faltas, derechos y deberes en el presente reglamento.

Artículo 115. Son eximentes de responsabilidad los siguientes:

1. La comisión de la falta por la grave coacción ajena, amenaza, miedo insuperable o en defensa de los derechos, vida y honra propios o de cualquier persona.
2. Por orden de un superior o en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente.
3. Por situación de inimputabilidad.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 116. Cuando se produzca un detrimento patrimonial a la Institución por sustracción o pérdida de elementos o materiales o se atente contra su infraestructura física, ésta podrá, además de la sanción disciplinaria, exigir el reintegro, reparación o reposición del bien afectado.

CAPÍTULO XV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 117. Aspectos generales. En los procesos disciplinarios deberán observarse las siguientes reglas:

1. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por información o queja formulada por cualquier persona.
2. En la investigación disciplinaria el estudiante investigado tendrá plena garantía del derecho de contradicción y de defensa. Para ello podrá en todo momento conocer la investigación que se adelante en su contra y participar en la práctica de pruebas.
3. Las faltas disciplinarias se calificarán como leves, graves o gravísimas, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho y los antecedentes del estudiante investigado.
4. El estudiante que haya sido sancionado con matrícula condicional o suspensión y cometa una nueva falta tendrá como consecuencia la cancelación definitiva de la matrícula.
5. Todo acto administrativo (Acuerdo) que imponga una sanción disciplinaria deberá ser motivado y señalar los recursos que proceden contra el mismo.
6. Toda duda probatoria razonable se resolverá siempre en favor del estudiante investigado.
7. Intervendrán en el proceso disciplinario Comité Curricular y de Investigaciones, Consejo de Facultad, el Consejo Académico y los estudiantes investigados.

Artículo 118. Competencia. La Fundación Universitaria Católica del Sur, tendrá competencia para conocer los hechos que puedan constituir falta disciplinaria cuando estos obedezcan a

actividades desarrolladas en el ejercicio de la condición de estudiante, en las relacionadas con componentes curriculares o extracurriculares bien que estos se desarrollen en las instalaciones de la Institución o por fuera de ella o cualquiera que afecte directa o indirectamente a un miembro de la comunidad universitaria o a la Institución. En todo caso, para el inicio y desarrollo de la acción disciplinaria e imposición de la sanción el sujeto debe tener la calidad de estudiante.

Parágrafo primero. El proceso disciplinario será adelantado por el Comité Curricular y de Investigaciones del programa donde esté adscrito y en el que se encuentra matriculado el estudiante. Cuando por un mismo hecho se deba investigar a varios estudiantes pertenecientes a diferentes programas, será competente para adelantar la investigación el Comité Curricular y de Investigaciones de cada programa. Cuando el estudiante pertenezca a dos programas académicos, conocerá de la falta el Comité Curricular y de Investigaciones del programa donde tenga el mayor número de créditos cursados en toda la carrera.

Parágrafo segundo. Es sujeto disciplinable quien participe directa o indirectamente encubra o sea cómplice en la realización de conductas que constituyen falta disciplinaria.

Parágrafo tercero. El Consejo de Facultad o Consejo Académico según corresponda, fungirá como segunda instancia en el proceso disciplinario de estudiantes.

Artículo 119. Etapas del proceso. El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a. Indagación preliminar y comunicación de apertura.
- b. Evaluación de la investigación disciplinaria y formulación de cargos.
- c. Presentación de descargos
- d. Decisión final.

Artículo 120. Indagación preliminar y comunicación de apertura. En esta etapa la institución indagará acerca del autor o posibles autores de la falta y la condición de estudiante vigente conforme a la descripción establecida en el artículo tercero, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, solicitando a la dependencia el envío de las certificaciones o pruebas que acrediten tal condición; el órgano competente podrá recaudar la prueba que estime conducente en relación con los hechos denunciados y escuchar en versión libre al estudiante presuntamente involucrado.

Si a juicio del órgano competente para adelantar la investigación, las conductas denunciadas no constituyen falta disciplinaria, se determina que el o los estudiantes implicados no son los autores de los hechos denunciados o que no hay mérito para dar apertura al proceso, se comunicará individualmente tal decisión indicando al o los presuntamente involucrados que el órgano competente para investigar se abstendrá de aperturar investigación disciplinaria. Sin embargo, podrá generarse un acta de compromisos, misma que no constituye una sanción.

Si a juicio del órgano competente la conducta denunciada puede ser constitutiva de una falta disciplinaria prevista en el presente reglamento, se comunicará tal decisión al o los estudiantes involucrados comunicándoles individualmente de la apertura de la investigación disciplinaria.

La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores de la falta
2. la relación de las pruebas recaudadas hasta ese momento y de las que se pretende practicar.

3. La orden de incorporar al expediente, los antecedentes del investigado.
4. La certificación o documentos que prueben su calidad de estudiante.
5. La orden de comunicar al estudiante presuntamente implicado en los hechos que se ha aperturado investigación en su contra.

Artículo 121. Término para la indagación preliminar y comunicación de apertura. La duración de esta etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendario contados a partir de la fecha en que el órgano competente tuvo conocimiento del hecho.

Parágrafo primero. La decisión que ordena dar apertura a la investigación disciplinaria se notificará a más tardar el día siguiente a la fecha de su expedición, de forma personal al estudiante, por el medio más expedito, ya sea en forma presencial o mediante comunicación electrónica dirigida al correo electrónico institucional, adjuntando una copia del acto al expediente.

El solo envío de la decisión al correo institucional del estudiante equivale a notificación personal, la cual se entenderá surtida vencido el día hábil siguiente a su remisión.

Parágrafo segundo. La presente decisión no es objeto de recurso alguno.

Artículo 122. Evaluación de la investigación disciplinaria y formulación de cargos. Surtido el trámite anterior, el comité respectivo, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, mediante decisión motivada evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará cargos al investigado o archivará el expediente según corresponda poniendo en conocimiento la decisión al estudiante. Esta decisión no tiene recursos.

La decisión mediante la cual se formula cargos deberá contener:

1. La identificación del autor o autores de la presunta falta, indicando el programa a que pertenece.
2. Las conductas objeto de la investigación, con la indicación de las circunstancias de tiempo modo y lugar.
3. Referencia de las pruebas que obran en el expediente y su valoración.
4. Referencia razonada de los artículos del presente reglamento que se consideren violados.
5. Calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias, su graduación y forma de culpabilidad.
6. Las posibles sanciones disciplinarias a que la conducta investigada da lugar.
8. El término dentro del cual el estudiante deberá presentar por escrito los descargos.

Parágrafo primero: Como anexos al acuerdo mediante el cual se formulan cargos, se allegará al estudiante implicado las pruebas que soportan el proceso y que han sido referenciadas en dicho documento. Si alguna de ellas, no puede ser entregada en razón de su naturaleza, será puesta a disposición para consulta y acceso, dejando nota de tal situación en el texto del documento.

Parágrafo segundo. La decisión que ordena formular cargos se notificará a más tardar el día siguiente a la fecha de su expedición, de forma personal al estudiante, por el medio más expedito, ya sea en forma presencial o mediante comunicación electrónica dirigida al correo electrónico institucional, insertando una copia del acto.

El solo envío de la decisión al correo institucional del estudiante equivale a notificación personal, la cual se entenderá surtida vencido el día hábil siguiente a su remisión.

Parágrafo tercero. Contra la decisión que profiere la formulación de cargos no proceden recursos.

Artículo 123. Presentación de descargos. Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de formulación de cargos, el estudiante podrá presentar sus descargos por escrito pronunciándose sobre los cargos, las conductas objeto de investigación, sobre las pruebas que obran en el expediente y en general las explicaciones o argumentos que considere prudentes y pertinentes para su defensa.

El estudiante disciplinado podrá solicitar la práctica de pruebas o aportar aquellas que estime conducentes y pertinentes para respaldar su defensa o contradecir razonadamente las que se hubiesen recaudado hasta ese momento de la investigación.

Parágrafo. El Comité Curricular y de Investigaciones practicará la prueba solicitada por el estudiante apoyado de ser necesario por el equipo jurídico de la institución. En este caso, las pruebas deberán practicarse en un período máximo de ocho (8) días calendario, prorrogables por el mismo término.

Artículo 124. Decisión final. El Comité Curricular y de Investigaciones decidirá el asunto dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de presentación de descargos que no solicitaré práctica de pruebas o a la finalización del período de práctica de pruebas cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 123.

La decisión final de imposición de la sanción o absolución se expresará en Acuerdo que contendrá como mínimo:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen sucinto de los hechos y conductas objeto de investigación.
3. El análisis de las pruebas recaudadas a favor y en contra del investigado.
4. El análisis y valoración de los cargos y descargos.
5. El análisis de la calificación de la falta y forma de culpabilidad.
6. las razones de la sanción o la absolución.
7. Los fundamentos y criterios para la graduación de la sanción.
9. Los recursos que procedan, el término para interponerlos y ante quién.

Parágrafo primero. En caso de imponerse sanción, la misma deberá ser proporcional a los hechos que la motivaron, de conformidad con los criterios de graduación definidos en el Artículo 114 del presente Reglamento.

Parágrafo segundo. En caso de que el Comité Curricular y de Investigaciones encuentre a lugar los argumentos del estudiante y las pruebas lleven a concluir la no comisión de la falta o la incursión en algún eximente de responsabilidad, procederá al archivo de la investigación mediante Acuerdo motivado.

Parágrafo tercero. La decisión adoptada en esta etapa, se notificará a más tardar el día siguiente a la fecha de su expedición, de forma personal al estudiante, por el medio más

expedito, ya sea en forma presencial o mediante comunicación electrónica dirigida al correo electrónico institucional, adjuntando una copia del acto.

El solo envío de la decisión al correo institucional del estudiante equivale a notificación personal, la cual se entenderá surtida vencido el día hábil siguiente a su remisión.

Parágrafo cuarto. La sanción quedará en firme y será impuesta oficialmente hasta tanto se haya decidido en última instancia los recursos consagrados en el presente Reglamento o transcurridos tres (3) días hábiles de la notificación de imposición de la sanción sin interposición de recursos por parte del estudiante.

Artículo 125. Recusación o impedimento. Ante situación o condición personal que pudiere afectar la imparcialidad, equidad y justicia del proceso disciplinario, cualquiera de los miembros del Comité Curricular y de Investigaciones, podrá declararse impedido para participar en el mismo. De igual manera, el estudiante podrá formular recusación contra cualquiera de los integrantes del comité cuando considere que se presenta esta situación.

Parágrafo primero. La recusación o impedimento se decidirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación por parte del Consejo de Facultad o Consejo Académico, según corresponda. En caso de ser aceptada se nombrará un suplente.

Parágrafo segundo. La formulación de impedimento o recusación interrumpe los términos del proceso disciplinario hasta tanto sea resuelta.

Artículo 126. Anulación. En caso de encontrarse inobservancia de las normas del debido proceso establecidas en el presente Reglamento y en cualquier momento del proceso disciplinario, el órgano competente podrá declarar la nulidad del mismo. En todo caso, no se afectarán las pruebas practicadas y obtenidas en respeto del debido proceso.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS Y OTRAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 127. Recursos. El estudiante podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo que impone sanción, recurso de apelación. El cual deberá ser conocido y desatado por el Consejo de Facultad o Consejo Académico según corresponda, órgano que deberá designar un ponente para el análisis y proyecto de decisión, el Consejo se reunirá previa convocatoria por parte del ponente, para la aprobación o rechazo del proyecto de decisión dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su convocatoria.

Parágrafo primero. Una vez resuelta la apelación, la decisión no admite recurso alguno.

Parágrafo segundo. Interpuesto alguno de los recursos, se suspende la sanción hasta tanto la autoridad competente decida sobre el asunto.

Parágrafo tercero. La decisión de segunda instancia proferida por el Consejo de Facultad o Consejo Académico según corresponda, que determine la modificación de la decisión tomada por el Comité Curricular, se expresará mediante Acuerdo motivado. Cuando se ratifique la decisión de la primera instancia, se dejará constancia en el acta.

Artículo 128. Término para resolver los recursos y notificación. Los recursos deben ser resueltos por los órganos competentes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la interposición del mismo.

Parágrafo primero. La decisión se notificará a más tardar el día siguiente a la fecha de su expedición, de forma personal al estudiante, por el medio más expedito, ya sea en forma presencial o mediante comunicación electrónica dirigida al correo electrónico institucional, adjuntando una copia del acto.

El solo envío de la decisión al correo institucional del estudiante equivale a notificación personal, la cual se entenderá surtida vencido el día hábil siguiente a su remisión.

Artículo 129. Prescripciones. El término de prescripción de la acción disciplinaria será de dos (2) años, que se contarán desde el día de comisión del acto o de proferido el acto o acuerdo sancionatorio.

Parágrafo primero. Transcurridos dos (2) años de imposición de la sanción, esta será eliminada en su hoja de vida y no será reportada en las certificaciones académicas.

Parágrafo segundo. En caso de que la sanción consista en cancelación definitiva de la matrícula, dos (2) años después de que el Acuerdo de sanción quede en firme, el estudiante podrá reiniciar su proceso de inscripción, admisión y matrícula con el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, ingresando como estudiante nuevo y acogiéndose al plan de estudios vigente. En este caso, el Comité Curricular y de Investigaciones podrá aprobar un plan de homologación de acuerdo con la normativa vigente y el estudiante deberá pagar los costos establecidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para tal fin.

Artículo 130. Otras consecuencias de las faltas. Además de la sanción impuesta por el órgano competente, se derivarán las siguientes consecuencias:

1. El estudiante elegido para un cargo representativo perderá el derecho a su representación.
2. Pérdida inmediata del derecho a disfrutar de las becas o incentivos de los que haya sido beneficiario.
3. Reporte de la sanción a la hoja de vida académica del estudiante.
4. En caso de plagio o fraude de que tratan los artículos 110 y 112, la nota respectiva será de cero (0.0) puntos.

Artículo 131. Caducidad de la queja. La queja debe presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la falta. No obstante, cuando el quejoso legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, podrá interponer la queja hasta treinta (30) días hábiles después de conocimiento del hecho.

Artículo 132. Suspensión de términos. Los términos planteados en el presente capítulo serán suspendidos al finalizar el respectivo periodo académico y se retomarán en subsiguiente o en el momento en que el investigado adquiera nuevamente la calidad de estudiante.

CAPÍTULO XVII DE LA COMPETENCIA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

Artículo 130. Otras consecuencias de las faltas. Además de la sanción impuesta por el órgano competente, se derivarán las siguientes consecuencias:

1. El estudiante elegido para un cargo representativo perderá el derecho a su representación.
2. Pérdida inmediata del derecho a disfrutar de las becas o incentivos de los que haya sido beneficiario.
3. Reporte de la sanción a la hoja de vida académica del estudiante.
4. En caso de plagio o fraude de que tratan los artículos 110 y 112, la nota respectiva será de cero (0.0) puntos.

Artículo 131. Caducidad de la queja. La queja debe presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la falta. No obstante, cuando el quejoso legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, podrá interponer la queja hasta treinta (30) días hábiles después de conocimiento del hecho.

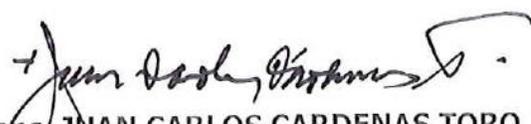
Artículo 132. Suspensión de términos. Los términos planteados en el presente capítulo serán suspendidos al finalizar el respectivo periodo académico y se retomarán en subsiguiente o en el momento en que el investigado adquiriera nuevamente la calidad de estudiante.

CAPÍTULO XVII DE LA COMPETENCIA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

Artículo 133. Competencia. La aprobación de las disposiciones y modificaciones del Reglamento de estudiantes de pregrado y especialización de la Fundación Universitaria Católica del Sur corresponden al Consejo Académico y al Consejo Superior.

Artículo 134. Vigencia. El presente reglamento rige a partir del 01 de julio de 2022, es aplicable a todos los estudiantes matriculados en programas académicos de la Fundación Universitaria Católica del Sur y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial el reglamento Estudiantil, aprobado mediante Acuerdo No. 003 de 2013.

Dado en San Juan de Pasto, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).


+Mons. JUAN CARLOS CARDENAS TORO
Presidente Consejo Superior


DARWIN HERRERA BENAVIDES
Secretario General